

**RECURSO DE REPOSICIÓN. PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RAD. 2020-00212.
DTE. MAURO FRANCISCO MONTOYA P. DDA. YESENIA BUITRAGO RODAS. JUZG 4° DE
FAMILIA ARMENIA**

ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO <villamiled@outlook.com>

Mar 11/04/2023 14:30

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (29 MB)

Mauro Francisco Montoya Pretel Vs. Yesenia Buitrago Rodas (Reposición Desist. Tácito).pdf; COMPROBANTE ENVIO NOTIFICACION.pdf;

ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO

Abogado

C.C. No. 94.251.813 de Caicedonia V.

T.P. No. 90.756 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 14-17 Edificio Suramericana Oficina 402

Armenia Quindío

Cel. 3154222951

PBX. 7359255



VILLAMIL & VILLAMIL

ABOGADOS



Magister en Derecho Público y Especialistas en Derecho de Familia, Civil-Contratos y Obligaciones Universidades Santo Tomás, Libre, La Gran Colombia y Panthéon Assas (Paris Francia).

Armenia Q., 11 Abril de 2023

Doctor
FREDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ CUARTTO DE FAMILIA
Armenia Quindío.

REF: **Proceso:** Ejecutivo de Alimentos
Dte: Mauro Francisco Montoya Pretel
Dda: Yesenia Buitrago Rodas
Radicado: **2020-00212-00**

ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.251.813 expedida en Caicedonia Valle, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 90.756 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de las menores ejecutantes **LAURA KATERÍN y LUISA MARÍA MONTOYA BUITRAGO**, representadas legalmente por su progenitor, el señor **MAURO FRANCISO MONTOYA PETREL**, mayor de edad, vecino de Armenia Q., domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de número 9.733.293 de Armenia Q., por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del proveído de fecha 29 de marzo de 2023, mediante el cual se declaró desistida tácitamente la presente demanda ejecutiva.

RAZONES QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN

El despacho a su cargo dispone la terminación del proceso, por desistimiento tácito, porque supuestamente no se dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 1° de noviembre de 2022.

Ante ello debe informar lo siguiente:

1°). El día 9 de diciembre de 2022, en cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho, se procedió a remitir por correo certificado, la Notificación Personal Electrónica al correo electrónico reportado como de la parte demandada, **el cual rebotó**, conforme se acredita con la certificación que se allegada, expedida por la oficina de correos “Certipostal”.

2°). Solamente, durante el mes inmediatamente anterior a la presentación de este recurso, la empresa de correos hizo entrega de la correspondiente certificación y el cotejo para ser aportados al juzgado, emitiéndose al finalizar

el referido mes anterior, la providencia mediante la cual se declara como desistida tácitamente la demanda.

3°). Como podrá ver el juzgado, no ha existido inactividad de parte del extremo demandante, pues oportunamente y dentro del plazo concedido se realizó la gestión de notificación personal electrónica para con el extremo demandado, con resultados negativos, pues, **el correo rebotó**, según lo certifica la oficina de correos.

4°). De lo anterior se infiere claramente entonces que, al rebotar el correo, se debe entrar a verificar cual es el nuevo correo electrónico de la demandada, labor que es dispendiosa por temas de reserva legal, o cual es la actual dirección de la misma, para efectos de poderla notificar legalmente, y de resultar imposible esta labor, acudir a la otra fórmula que ofrece el código, cual es la solicitud del emplazamiento que sólo procedería ante la imposibilidad de obtener direcciones físicas o electrónicas, pues, bien es sabido que prevalece la notificación personal a los demandados antes que el emplazamiento.

5°). Desde otra arista, no puede perderse de vista que nuestro máximo tribunal de justicia, ha sostenido reiterativamente que en asuntos de este linaje, como lo son los procesos de alimentos, donde hay involucrados derechos fundamentales de menores de edad, la figura del desistimiento tácito no puede mirarse de manera objetiva, mecánica e irreflexiva de las circunstancias especiales que se vislumbran en el proceso de alimentos, como lo está haciendo el Despacho, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada del caso concreto, para no dar aplicación a la norma de manera automática, pues ello puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, siendo que en este caso se trata de derechos de menores de edad, lo que en últimas podría conllevar a una abierta y ostensible denegación de justicia.

Al respecto ha señalado la Corte que, en algunos procesos de características particulares, como, verbi gracia, el de alimentos de menores no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no solo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intransferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, niña o adolescente, quien es sujeto de especial protección.

También ha sostenido nuestro máximo tribunal, que en casos como el que nos ocupa, se debe hacer un examen de cara a la Carta Política (artículo 44) y los Tratados Internacionales de protección a la infancia, los cuales sitúan a los menores como sujetos constitucionales privilegiados de la sociedad, omitiéndose concretar la regla de interpretación “pro infans”, según la cual, atendiendo el interés superior del niño, debe darse prelación a la protección y salvaguarda a sus derechos dada su situación de debilidad manifiesta.

PETICIÓN

Con base en lo brevemente expuesto, solicito que se revoque la decisión tomada el 29 de marzo de 2023, y en su lugar, se disponga la continuación del trámite procesal.

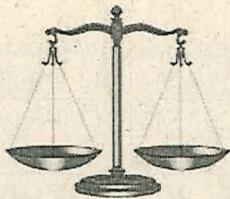
De otro lado, resulta importante aclarar que, el presente memorial no cuenta con firma digitalizada del suscrito, en razón a que la parte final del inciso segundo del artículo 2° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, autoriza el envío de escritos sin la firma manuscrita o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales.

ANEXOS

Se adjunta en un archivo PDF **la Certificación** referida (2 folios), **y el respectivo cotejo de los documentos que fueron enviados adjuntos al correo remitido** y que finalmente rebotó, **constantes de 36 folios.**

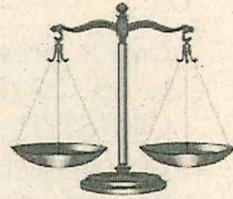
Del Señor Juez, Cordialmente,

ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO
C.C. 94.251.813 Caicedonia V.
T.P. Nro. 90.756 C. S. de la J.



VILLAMIL & VILLAMIL

ABOGADOS



Especialistas en Derecho Administrativo, Familia, Civil – Contratos y Obligaciones, Universidades Santo Tomás, Libre La Gran Colombia y PanthéonAssas (París Francia).

Armenia Q., 02 de diciembre de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

(ART. 8° LEY 2213 DE 2022)



09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minic. : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

Señora
YESENIA BUITRAGO RODAS
yesseniabuitrago12@gmail.com
Armenia Quindío

Por medio del presente me dirijo a usted en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto que se identifica a continuación, con el fin de notificarle la existencia de dicho proceso:

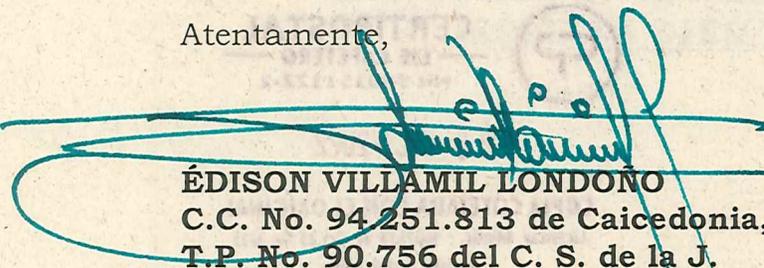
- Naturaleza del proceso:** Ejecutivo de Alimentos.
- Demandante:** Mauro Francisco Montoya Pretrel
- Menores:** Laura Kateryn Montoya Buitrago
Luisa María Montoya Buitrago
- Demandado:** **Yesenia Buitrago Rodas**
- Fecha providencia:** 13 de noviembre de 2020
- Juzgado:** Cuarto de Familia del Circuito en Oralidad
De Armenia Quindío
- Radicado del proceso:** 2020-00212-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8° ley 2213 del 2022, me permito NOTIFICARLE PERSONALMENTE el AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 13 de noviembre de 2020. En consecuencia, me permito ADVERTIRLE que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a su recepción y los términos para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, los cuales son de DIEZ (10) días para presentar los medios de defensa que considere pertinentes, y ejercer el derecho de contradicción.

Con la presente notificación personal electrónica, y en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio del 2022, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA, CONTRADICCIÓN Y EL DEBIDO PROCESO, me permito remitir con la presente notificación personal electrónica copia íntegra de los siguientes documentos: **1°). PODER, DEMANDA Y ANEXOS, LOS CUALES ESTAN COMPUESTO POR (24) FOLIOS, 2°). AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA (1) FOLIO, 3°) SUBSANACION DE LA DEMANDA (3) FOLIOS 4°) AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO (6) FOLIOS.**

Para su información el correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en Oralidad de Armenia Quindío, a través del cual usted podrá radicar los medios de defensa que a bien tenga, es el siguiente: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA.

Atentamente,



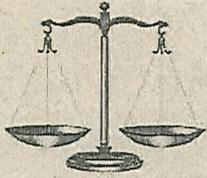
ÉDISON VILLAMIL LONDONO
C.C. No. 94.251.813 de Caicedonia, V.
T.P. No. 90.756 del C. S. de la J.
APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE.



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nk 900151122-2

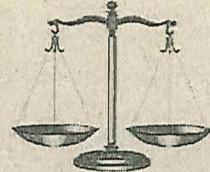
09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic. : 0002519 de Oct.20 de 2015
Registro Postal: 0400



VILLAMIL & VILLAMIL

ABOGADOS



Especialistas en Derecho Administrativo, Familia, Civil - Contratos y Obligaciones-, Universidades Santo Tomás, Libre La Gran Colombia y Panthéon Assas (París Francia).

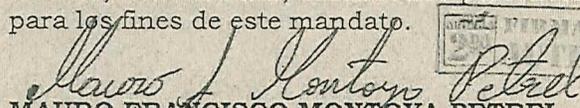
Señor
JUEZ DE FAMILIA EN ORALIDAD -REPARTO-
Armenia Quindío.

REF: PODER ESPECIAL

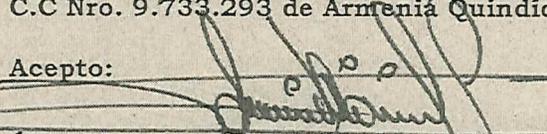
MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.733.293 de Armenia Quindío actuando en mi calidad de padre y representante legal de mis menores hijas **LUISA MARÍA Y LAURA KATERIN MONTOYA BUITRAGO**, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL amplio y suficiente** a los Doctores **ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO, RAÚL VILLAMIL LONDOÑO y JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO** (sustitutos) también mayores de edad, vecinos de Armenia Q., identificados con la cédula de ciudadanía Nro. 94.251.813, 94.254.382 y 1.094.953.491 expedidas en Caicedonia Valle, y Armenia Q., portadores de las Tarjetas Profesionales Nros. 90.756, 113.865 y 321.343 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de mis hijas, inicien, tramiten y lleven, hasta su terminación **EL CORRESPONDIENTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra de la señora **YESENIA BUITRAGO RODAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.633.115 expedida en Cali, Valle con fundamento en el documento denominado "acta de conciliación con acuerdo total", distinguido con el No. 33710639-640 de fecha 17 de agosto de 2016.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, solicitar copias y desgloses de todo lo actuado, interponer toda clase de recursos y excepciones, tachar documentos y presentar objeciones y, en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho y considere necesario para la debida representación de los intereses encomendados, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Todo conforme con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, señora Juez, reconocerle personería suficiente para actuar en los términos y para los fines de este mandato.


MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL
C.C Nro. 9.733.293 de Armenia Quindío

Acepto:


ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO
C.C. 94.251.813 de Caicedonia V.
T.P. Nro. 90.756 C.S. de la J.

RAUL VILLAMIL LONDOÑO
C.C. 94.254.382 de Caicedonia V
T.P. Nro. 113.865 C.S. de la J.

JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO
C.C 1.094.953.491 de Armenia Q.
T.P No. 321.343 del C. S de la J.

Calle 19 No. 14-17, Oficina 402, Edificio Suramericana, Tel (Fax): 7442474- Cels: 3154222951- 3155474348 - 320625236
E-mail: villamiled@yahoo.com - E-mail: raul988@hotmail.com Armenia Quindío



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

09 JUL 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minitic : 0002519 de Oct.23 De 2016
Registro Postal: 0400

292-74efced3

NOTARÍA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA
PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el Notario 2do de Armenia - (Quindío)
compareció
MONTOYA PETREL MAURO FRANCISCO
Quien se identificó con la:
C.C. 9733293

Y declaró: I- Que **ES SUYA LA FIRMA** que aparece en este documento dirigido a: **ENTIDAD CORRESPONDIENTE**

y II- Que la siguiente firma fue puesta en esta Notaria y corresponde con la del documento.

Mauro Francisco Montoya
Firma

Armenia - Quindío: 2020-09-28
17:23:25
Luis Fernando Castellanos Nieto
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE ARMENIA

www.notariaonline.com
Cod: 9733293



Cancelado



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NIT 900151122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mimitic : 8862519 de Del.23 De 2015
Registro Postal: 9400



VILLAMIL & VILLAMIL

ABOGADOS



Magister en Derecho Público y Especialistas en Derecho de Familia, Civil-Contratos y Obligaciones - Universidad Santo Tomás, Libre, La Gran Colombia y Panthéon Assas (Paris Francia)

Armenia Q., 9 de Octubre de 2020



09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minitic: 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

Doctor(a)
JUEZ DE FAMILIA EN ORALIDAD (REPARTO)
Armenia Quindío.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Dte: Mauro Francisco Montoya Petrel
Menores: Luisa María y Laura Kateryn Montoya B.
Dda: Yesenia Buitrago Rodas

ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO, mayor de edad, con residencia y domicilio en Armenia Quindío, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.251.813 de Caicedonia Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.756 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.733.293 de Armenia Quindío, quien a su vez obra en representación de sus menores hijas **LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO** y **LUISA MARÍA MONTOYA BUITRAGO**, por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra de la señora **YESENIA BUITRAGO RODAS**, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.633 de Cali Valle, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La niña **LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO** nació el 12 de febrero de 2009 en la ciudad de Armenia Quindío, y la niña **LUISA MARÍA MONTOYA BUITRAGO** nació el 12 de febrero de 2011 en el municipio de Armenia Quindío.

SEGUNDO: El día trece (13) de marzo de 2014, la Comisaría de Familia de la localidad 2 de la virgen y turística de Cartagena de Indias, mediante resolución Nro. 0292 de marzo 13 de 2011, resolvió regular alimentados a favor de las menores **LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO** y **LUISA MARÍA MONTOYA BUITRAGO**, a cargo de la señora **YESENIA BUITRAGO RODAS**, por valor de doscientos veinticinco mil pesos (\$225.000), los cuales serían aportados desde el 17 de marzo de 2014, cuota que se incrementaría a partir del 01 de enero de cada año conforme al IPC.

TERCERO: Posterior a ello, el día 17 de agosto de 2016, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con historia de atención 33710639-640, los señores **MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL** y **YESENIA BUITRAGO RODAS**, acordaron como cuota alimentaria a favor de las menores **LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO** y **LUISA MARÍA MONTOYA BUITRAGO**, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales, los cuales serían aportados por parte de la progenitora, de la siguiente manera, la suma de

\$125.000 en efectivo, y la suma de \$75.000 con el canon de arrendamiento de la casa de propiedad de los dos, esta cuota alimentaria se incrementa en enero de cada año conforme al porcentaje del IPC.

CUARTO: Mediante acta de conciliación No. 00739 Caso Nro. 097-2017 de fecha 09 de mayo de 2017 realizada en el consultorio jurídico y centro de conciliación de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad la Gran Colombia, los señores **MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL y YESENIA BUITRAGO RODAS** acordaron que la progenitora trasladaría al señor Mauro Francisco el título y dominio del 50% del bien inmueble ubicado en el barrio Simón Bolívar manzana 10 casa 24 de Armenia Quindío, dado que a esa fecha no había cumplido con ninguna de las actas anteriores, **quedando a paz y salvo hasta el mes de mayo de 2017.**

QUINTO: La demandada **YESENIA BUITRAGO RODAS** desde el mes de junio del año 2017 hasta la fecha se ha sustraído por completo de cancelar la cuota alimentaria a favor de sus menores hijas **LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO y LUISA MARÍA MONTOYA BUITRAGO.**

SEXTO: En la siguiente tabla se encuentran condensadas las sumas adeudas por la señora **YESENIA BUITRAGO RODAS** a sus menores hijas **LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO y LUISA MARÍA MONTOYA BUITRAGO,** esto desde el mes de junio de 2017, a saber:

CONCEPTO	VALOR
A partir del incumplimiento de la obligación alimentaria, pagadera los primeros cinco (5) días, y con el incremento del IPC de 5.75%, la cuota para el año 2017, mes de junio de 2017 es de \$211.500	
Cuota alimentaria del mes de junio del año 2017	\$211.500
Cuota alimentaria del mes de julio del año 2017	\$211.500
Cuota alimentaria del mes de agosto del año 2017	\$211.500
Cuota alimentaria de septiembre del año 2017	\$211.500
Cuota alimentaria del mes de octubre del año 2017	\$211.500
Cuota alimentaria de noviembre del año 2017	\$211.500
Cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2017	\$211.500
De acuerdo al incremento del IPC 4.09%, la cuota alimentaria para el año 2018 es de \$220.150.	
Cuota alimentaria del mes de enero del año 2018	\$220.150
Cuota alimentaria del mes de febrero del año 2018	\$220.150
Cuota alimentaria del mes de marzo del año 2018	\$220.150
Cuota alimentaria del mes de abril del año 2018	\$220.150
Cuota alimentaria del mes de mayo del año 2018	\$220.150
Cuota alimentaria del mes de junio del año 2018	\$220.150
Cuota alimentaria del mes de julio del año 2018	\$220.150
Cuota alimentaria del mes de agosto del año 2018	\$220.150
Cuota alimentaria de septiembre del año 2018	\$220.150
Cuota alimentaria de octubre del año 2018	\$220.150
Cuota alimentaria de noviembre del año 2018	\$220.150
Cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2018	\$220.150

Calle 19 No. 44-17, Oficina 402, Edificio Suramericana, Tel (Fax): 7442474 Cels: 3154222951-3155474348-3206252536
E-mail: villamil@yahoo.com - E-mail: raul988@hotmail.com Armenia Quindío.



CERTIFICADO
EJE CAFETERO
00151122-2

09 JUL. 2017
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minic: 0002519 de Oct. 23 De 2015
Registro Postal: 9400

De acuerdo al incremento del IPC 3.18%, la cuota alimentaria para el año 2019 es de \$227.151.	
Cuota alimentaria del mes de enero del año 2019	\$227.151
Cuota alimentaria del mes de febrero del año 2019	\$227.151
Cuota alimentaria del mes de marzo del año 2019	\$227.151
Cuota alimentaria del mes de abril del año 2019	\$227.151
Cuota alimentaria del mes de mayo del año 2019	\$227.151
Cuota alimentaria del mes de junio del año 2019	\$227.151
Cuota alimentaria del mes de julio del año 2019	\$227.151
Cuota alimentaria del mes de agosto del año 2019	\$227.151
Cuota alimentaria de septiembre del año 2019	\$227.151
Cuota alimentaria del mes de octubre del año 2019	\$227.151
Cuota alimentaria de noviembre del año 2019	\$227.151
Cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2019	\$227.151
De acuerdo al incremento del IPC 3.80%, la cuota alimentaria para el año 2020 es de \$235.783.	
Cuota alimentaria del mes de enero del año 2020	\$235.783
Cuota alimentaria del mes de febrero del año 2020	\$235.783
Cuota alimentaria del mes de marzo del año 2020	\$235.783
Cuota alimentaria del mes de abril del año 2020	\$235.783
Cuota alimentaria del mes de mayo del año 2020	\$235.783
Cuota alimentaria del mes de junio del año 2020	\$235.783
Cuota alimentaria del mes de julio del año 2020	\$235.783
Cuota alimentaria del mes de agosto del año 2020	\$235.783
Cuota alimentaria de septiembre del año 2020	\$235.783
Cuota alimentaria del mes de octubre del año 2020	\$235.783

SÉPTIMO: La demandada, de la misma manera, no ha cancelado los intereses legales causados durante la mora, en relación con cada una de las cuotas adeudadas.

OCTAVO: He recibido poder del señor **MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL** quien actúa en representación de las menores **LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO** y **LUISA MARÍA MONTOYA BUITRAGO**.

Con base en los anteriores hechos, me permito solicitar lo siguiente:



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nº 900151122-2

09 DIC. 2022

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor de las menores **LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO** y **LUISA MARÍA MONTOYA BUITRAGO**, quien actúa a través de su representante legal **MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL** y en contra de **YESENIA BUITRAGO RODAS**, por las siguientes sumas de dinero:

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Fecha: 09/12/2022 de Oct. 23 De 2015
Lugar: 0400

1. La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de JUNIO de 2017, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de junio de 2017 hasta cuando se verifique su pago total.

2. La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de JULIO de 2017, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de julio de 2017 hasta cuando se verifique su pago total.

3. La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de AGOSTO de 2017, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de agosto de 2017 hasta cuando se verifique su pago total.

4. La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de SEPTIEMBRE de 2017, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de septiembre de 2017 hasta cuando se verifique su pago total.

5. La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de OCTUBRE de 2017, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de octubre de 2017 hasta cuando se verifique su pago total.

6. La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de NOVIEMBRE de 2017, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de noviembre de 2017 hasta cuando se verifique su pago total.

7. La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de DICIEMBRE de 2017, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique su pago total.

8. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de ENERO de 2018, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de enero de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

9. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de FEBRERO de 2018, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de febrero de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

10. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de MARZO de 2018, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

11. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de ABRIL de 2018, más intereses

Calle 19 No. 14-17, Oficina 402, Edificio Suramericana, Tel (Fax): 7442474 Cels: 3154222951-3155474348-3206252536
E-mail: villamil@yahoo.com - E-mail: raul988@hotmail.com Armenia Quindío.



09 UIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

... 2519 de Oct 23 De 2015

... 2015

legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de abril de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

12. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de MAYO de 2018, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de mayo de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

13. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de JUNIO de 2018, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de junio de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

14. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de JULIO de 2018, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de julio de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

15. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de AGOSTO de 2018, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de agosto de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

16. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de SEPTIEMBRE de 2018, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de septiembre de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

17. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de OCTUBRE de 2018, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

18. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de NOVIEMBRE de 2018, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de noviembre de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

19. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de DICIEMBRE de 2018, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

20. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de ENERO de 2019, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de enero de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

Calle 19 No. 14-17, Oficina 402, Edificio Suramericana, Tel (Fax): 7442474 Cels: 3154222951-3155474348-3206252536
E-mail: villamiled@yahoo.com - E-mail: raul988@hotmail.com Armenia Quindío.



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic : 8002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

21. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de FEBRERO de 2019, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

22. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de MARZO de 2019, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

23. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de ABRIL de 2019, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de abril de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

24. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de MAYO de 2019, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

25. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de JUNIO de 2019, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de junio de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

26. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de JULIO de 2019, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de julio de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

27. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de AGOSTO de 2019, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

28. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de SEPTIEMBRE de 2019, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

29. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de OCTUBRE de 2019, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

30. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de NOVIEMBRE de

Calle 19 No. 14-17, Oficina 402, Edificio Suramericana, Tel (Fax): 7442474 Cels: 3154222951-3155474348-3206252536



CERTIFICADO
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Licencia Mintic : 0002519 de Oct.23 De 2015

Registro Postal: 0400

2019, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

31. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de DICIEMBRE de 2019, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

32. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de ENERO de 2020, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

33. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de FEBRERO de 2020, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

34. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de MARZO de 2020, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

35. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de ABRIL de 2020, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

36. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de MAYO de 2020, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

37. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de JUNIO de 2020, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de junio de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

38. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de JULIO de 2020, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de julio de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

39. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de AGOSTO de 2020, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

Calle 19 No. 14-17, Oficina 402, Edificio Suramericana, Tel (Fax): 7442474 Cels: 3154222951-3155474348-3206252536
E-mail: villamiled@yahoo.com - E-mail: 7441988@hotmail.com Armenia Quindío.



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NK 900151122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic.: 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

40. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de SEPTIEMBRE de 2020, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

41. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de OCTUBRE de 2020, más intereses legales civiles durante la mora, causados desde el 6 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDA: Por las mesadas o cuotas alimentarias que en lo sucesivo o a futuro se sigan causando y sus correspondientes intereses moratorios.

TERCERO: Sírvase condenar en costas en el presente proceso ejecutivo a la demandada **YESENIA BUITRAGO RODAS** a favor de sus menores hijas **LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO** y **LUISA MARÍA MONTOYA BUITRAGO** quien actúa a través de su padre **MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL**.

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta, las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1). Copia simple del acta de la Comisaria de Familia localidad 2 de la Virgen y Turismo H.F 3-94-13 del 13 de marzo de 2014 de Cartagena.
- 2). Acta de Conciliación 33710639-640 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Armenia Quindío del 17 de agosto de 2016.
- 3). Acta de conciliación No. 00739 caso No. 097-2017 del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia Quindío.
- 4). Copia simple del folio del registro civil de nacimiento de la menor LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO.
- 5). Copia simple del folio del registro civil de nacimiento de la menor LINA MARÍA MONTOYA BUITRAGO.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito de su Despacho, en caso de ser necesario, decretar el interrogatorio de parte para a la demandada, el cual formularé de manera oral en audiencia pública, sin perjuicio de presentar, en su debida oportunidad, el cuestionario que contenga el interrogatorio escrito. Pretendo demostrar con este medio probatorio la falta de pago de la totalidad de las cuotas de alimentos que estaban a cargo del demandado y a favor de la demandante.

Calle 19 No. 14-17, Oficina 402, Edificio Suramericana, Tel (Fax): 7442474 Cels: 3154222951-3155474348-3206252536
E-mail: villamiled@yahoo.com - E-mail: raul988@hotmail.com Armenia Quindío.



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NK 900151122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 9499

INDICIOS

Solicito de su Despacho, en caso de ser necesario, decretar, tener y valorar como prueba todos y cada uno de los indicios que resulten probados dentro del trámite proceso, conforme al o previsto por los artículos 240, 241 y 242 del Código general del Proceso. Pretendo demostrar con este medio probatorio la falta de pago de las cuotas de alimentos que estaban a cargo del demandado y a favor de la demandante.

DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco lo estipulado por los artículos 21 numeral 7, 25, 28 numeral 2, 82, 83, 84, 89, 422, 430, 442 y s.s. del C.G.P., y demás normas complementarias y concordantes.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez de acuerdo con la Sección Primera, Título Primero, Capítulo I del C.G del P. La competencia se le asigna a este Juez, por cuanto así se encuentra consagrado en los numerales 7° y 2° inciso segundo de los artículos 21 y 28, respectivamente del C.G. del P. Domicilio de las menores.

La cuantía es de mínima ya que solamente asciende a la suma de \$9.225.458.00 moneda corriente, valor que se obtiene de sumar los capitales (\$ 8.731.663) de las cuotas alimentarias y los intereses causados hasta la fecha de las mismas cuotas (\$493.795.00).

ANEXOS

- 1). Poder debidamente otorgado a mi favor.
- 2). Los documentos enunciados como pruebas que sirven de recaudo ejecutivo.

NOTIFICACIONES

La parte demandante: el señor MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL quien actúa en representación de las menores LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO y LUISA MARÍA MONTOYA BUITRAGO recibirá notificaciones en el barrio Simón Bolívar Manzana 10 casa 24 de Armenia Quindío, celular 3215717156. **No posee correo electrónico ni otro sitio para recepción electrónica de notificación,** en tal sentido, cualquier comunicación será remitida a la dirección electrónica del apoderado.

La parte demandada: la señora YESENIA BUITRAGO RODAS recibirá notificaciones en el barrio el Recuerdo calle 48 casa 1 A, Armenia Quindío celular 3007097065 y **correo electrónico: yesseniabuitrigo12@gmail.com** se advierte que estos canales de comunicación fueron suministrados por la demandada en el acta de conciliación No. 00739 Caso 097-2017 del Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia.

El Suscrito Apoderado: recibirá notificaciones en la calle 19 número 14-17, oficina 402 del Edificio Suramericana en la ciudad de Armenia. Celular 3154222951. Correo electrónico **villamiled@yahoo.com.**

Calle 19 No. 14-17, Oficina 402, Edificio Suramericana, Tel (Fax): 7442474 Cels: 3154222951-3155474348-3206252536
E-mail: villamiled@yahoo.com - E-mail: raul988@hotmail.com - Armenia Quindío.



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NR 900151122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic. : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

De otro lado, resulta importante aclarar que, el presente memorial no cuenta con la firma digitalizada del suscrito, en razón a que el inciso segundo del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, autoriza el envío de escritos sin la firma manuscrita o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales.

Del Señor Juez, Cordialmente,

ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO
C.C 94.251.813 de Caicedonia Valle,
T.P No. 90.756 del C.S de la J.



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NR 900151122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Licencia Mintic. : 0002519 de Oct.29 De 2015

Registro Postal: 0490



COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD 2 DE LA VIRGEN Y TURISTICA
N.º 3-94-13

En Cartagena de Indias, a los trece (13) días del mes de marzo de 2014, siendo las 10:34 A.M. este despacho fundamentado en la queja presentada por la señora YESENIA BUITRAGO RODAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.833.115 expedida en Cali, en contra del señor MAURIC FRANCISCO MONTOYA PETRFL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.733.293 expedida en Armenia la señora YESENIA BUITRAGO RODAS informa que "El me echa de la casa y cuando me voy a ir, es cuando empiezan a los maltratos, empieza a estirarme, a gritarme que me vaya de allí, que soy mala madre"

Que a la señora YESENIA BUITRAGO RODAS, al momento de presentar la queja se le informó que en los casos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR no es necesaria la conciliación, sin embargo, la quejosa manifestó que desea conciliar en lo relacionado con el bien inmueble donde habitaron en común, por lo cual procedió esta Comisaría de Familia a llevar a cabo la conciliación.

Se deja constancia que entre la quejosa y el Comisario de familia no exista ningún parentesco.

Con fundamento en la queja presentada se procedió a citar a las partes involucradas, para resolver el asunto de acuerdo a lo manifestado por la quejosa.

La señora YESENIA BUITRAGO RODAS manifiesta que, "Primer que todo yo tengo mis niñas con él porque él no me golpeaba físicamente pero si eran maltratos psicológicos. Él como persona que cada vez que discutía, me decía váyase de la casa, que no tengo derecho de lo que había en la casa, porque él era el que se beneficiaba por lo tanto yo me cansé de eso. Cuando me fui de la casa, que lo deje con las niñas (otero), allí fue donde él me pegó. Me dio dos (2) puños en el estómago, que me tiraron en el piso. Y él me decía que me parara del allí, porque no me había pegado tan duro. De allí en adelante yo me fui a vivir cerquita a la casa donde vive él, para estar pendiente de mis hijas, de todas las cosas, pero sin convivir con él. Pero ya él empezó a fastigarme a formarme problemas donde yo vivía. Yo busque una parte más lejos, donde él no supiera donde yo vivía que es ahora donde vivo en estos momentos. Yo vengo a ver a mis hijas cada ocho (8) días, que es cuando yo descanso, pero siempre es un problema para yo ver a mis niñas. Él me dice que si yo no tengo relaciones con él, me diga que entonces me vaya y no ver a las niñas. Él me echa de la casa y cuando me voy a ir, es cuando empieza a los maltratos, empieza a estrujarme, a gritarme que me vaya de allí, que soy mala madre, que eso yo me voy para evitar problemas. Y cuando regreso a los ocho (8) días, empieza otra vez con lo mismo. Hace quince (15) días me di cuenta que él no se había ido para Bogotá, entonces yo vine a ver a las niñas, cuando él llegó por la noche, del trabajo y empezó a buscarme, a sobarme, que le diera un beso, y como yo le dije que no, me dijo que me fuera, que me largara que, qué hacía yo allí, entonces yo comencé a vestirme para irme y él empezó a quitarme todo, a darme la ropa, empezamos a forcejear y ya cuando me pude salir de la casa de él, empezó a seguirme, seguimos forcejeando en la calle, y empezó a quitarme el bolso. Después de media hora de estar forcejeando, al fin me quitó el bolso, me escondió el bolso, la plata, el celular, y a lo último me tuvo ir con la policía, ya cuando él para que me entregara la plata y mis pertenencias. A lo último con la policía pude sacar el bolso sin plata, sin el celular y sin mi ropa. Me siento abusada con él, todo me lo daña. Me siento abusada de parte de él"



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NIT 900151122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Licencia Mintic. : 0002519 de Oct.23 De 2015

Registro Postal: 0100



Comisaría de Familia del Eje Cafetero
Calle 100 No. 100-100



El señor MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL fue escuchado en la diligencia y manifestó que: "No le voy a quitar a la razón de todo lo que ella dijo allí. Yo lo hago porque a ella la quiero y la quiero de verdad. Me duele que haya dejado, porque yo soy buen papá y buen esposo. No soy perfecto, pero al verla a ella me enferma, me hace daño. Yo la quiero besar, yo la quiero abrazar, yo quiero estar con ella, pero me da rabia, me da rabia que me rechace, me da rabia que me haya abandonado a las niñas, porque yo nunca pienso en los hijos también. Ella dice que no se va a sacrificar por los hijos. Yo llevo seis (6) meses viviendo con mis hijas, me han echado de las casas donde he vivido".

RESOLUCION No.0292 de Marzo 13 de 2014

"Por la cual se resuelve un caso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, y se adoptan medidas de acuerdo a la ley 1257 de 2008"

En cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución política de Colombia, las leyes 294 de 1996, 575 de 2000, el Decreto Reglamentario 652 de 2001, el Decreto 4840 de 2007, la Ley 1257 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que la petición está debidamente presentada, fundamentada en su declaración y en hechos expuestos como indicios leves, en que se trata de una mujer, que tiene una protección especial en la Constitución de 1991 y el ley 1257 de 2008, esta Comisaría de Familia admitirá la denuncia y decretará una medida de protección definitiva a favor de la denunciante, en consecuencia, se ordena al señor MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL, abstenerse de ejercer violencia física y psicológica contra la señora YESENIA BUITRAGO RODAS, cada uno dentro de su espacio.

Que el señor MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL aceptó haber agredido a la denunciante.

Por lo anterior, esta Comisaría de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de medidas de protección, presentada por la señora YESENIA BUITRAGO RODAS, en contra de su compañero MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL, para detener el conflicto familiar.

SEGUNDO: DECRETAR una medida de protección definitiva a favor de la víctima YESENIA BUITRAGO RODAS, y en consecuencia ORDENA al agresor MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL abstenerse de maltrato físico y psicológico, para prevenir cualquier acto que la perturbe, intimide, amenace o ponga en riesgo la integridad física.

TERCERO: Continuar protección policial a la señora YESENIA BUITRAGO RODAS, que será comunicada al CAI de Policía de la Arrocera de Olaya Herrera y el CAI más cercano a su residencia, para que le brinden a la víctima la protección necesaria.

CUARTO: COMINAR al señor MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL, a que cese todo acto de violencia, maltrato, amenaza, ofensa, agresión, manipulación contra por la señora YESENIA BUITRAGO RODAS o por mayor de edad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley, en caso de incumplimiento.

QUINTO: Las partes llegan al siguiente acuerdo en relación con las menores LAURA KATERYN Y LUISA MARIA MONTOYA BUITRAGO, así

CUSTODIA: La Custodia de los menores, se otorga al padre biológico



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

09 DIC 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Licencia Minic. : 0002519 de Oct.23 De 2015

Registro Postal: 0400



REGULACION DE ALIMENTOS La señora YESENIA BUITRAGO RODAS se compromete a aportar a título de cuota de alimentos para sus hijas LAURA KATERYN Y LUISA MARIA MONTOYA BUITRAGO, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000) MENSUALES. El padre de las niñas acepta. El primer aporte lo hará el obligado el día 17 de marzo de 2014, y así sucesivamente todos los meses. Se incrementará anualmente a partir del 1 de enero de cada en la misma proporción que fije el gobierno nacional sobre el IPC.

SALUD: Las menores LAURA KATERYN Y LUISA MARIA MONTOYA BUITRAGO, vienen con el régimen de salud de SALUD TOTAL. Si eventualmente estos servicios de salud para las menores, no fueren cubierto en su totalidad por la entidad, como son medicamentos, cirugías, y transporte para las citas médicas los padres biológicos de las menores, cubrirán cada uno con el cincuenta por ciento (50%) de estos gastos.

EDUCACIÓN: Los gastos que demanda la menor LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO, que estudian en la Institución Educativa Primero (1º) de Mayo de Olaya Herrera, sector Rafael Nuñez, como son útiles escolares, uniformes, calzados, que requiere la menor para estudiar, son asumidos por los padres biológicos, así como la merienda de la menor.

VESTUARIO La señora YESENIA BUITRAGO RODAS, se compromete, a comprarle, una muda de ropa con calzado a sus hijas LAURA KATERYN Y LUISA MARIA MONTOYA BUITRAGO, en los meses de julio y diciembre y para sus cumpleaños.

RECREACIÓN

Cada una de las partes asumirá el 100% de los gastos que se generen por este concepto, y asumirán estos gastos con ellos, cada uno en particular.

REGULACION DE VISITAS

La señora YESENIA BUITRAGO RODAS podrá compartir con sus hijas el día jueves de cada semana. Recogerá a la menor LUISA MARIA MONTOYA BUITRAGO, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y recogerá a LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO, en el colegio Primero (1º) de Mayo, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). Y las regresará a las menores a las nueve de la noche (9:00 p.m.) del mismo día.

SEXTO. El expediente será remitido a la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo a lo expresado en el parágrafo 3º del artículo 17 de la ley 1257 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EDUIN MARSIGLIA JARABA

Comisario de Familia – Localidad 2, de la Virgen y Turística.

NOTIFICACION PERSONAL

En Cartagena de Indias, a los 13 días del mes de marzo de 2014, se notifica a los señores YESENIA BUITRAGO RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.633.115 expedida en Cali, y MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.733.293 expedida en Armenia, del contenido de esta resolución, quedando enterados de su contenido.



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

09 UIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic. : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0490



Comunicación de la Cámara de Comercio de Bogotá



LOS NOTIFICADOS:

Bramio Buitrago Rodas
YESENIA BUITRAGO RODAS

Mauro Francisco Montoya Petrel
MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL

C.C. No. 1.175.533.113 de Cali

C. C. No. 9.733.293 de Armenia

NOTIFICADOR

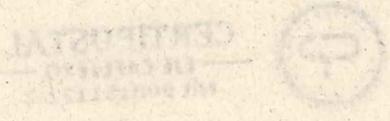
Roger Juana Caraballo
ROGER JUANA CARABALLO

Abogada de Apoyo a la Gestión



09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400



09 DIC 2022



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección Técnica



ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 33710639 - 640
REGIONAL QUINDÍO
MUNICIPIO: ARMENIA

EN ARMENIA A LOS 17 DÍAS DEL MES DE AGOSTO
DE DOS MIL 2016

DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL ARMENIA SUR
PREVIA CITACIÓN AL (LOS) SEÑOR (ES), YESENIA BUITRAGO ROJAS
IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.633.115 Y MAURO
FRANCISCO MONTOYA IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 9.733.293
CON EL OBJETO DE CONCILIAR EL CUMPLIMIENTO DE: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
LUISA MARIA Y LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO de 5 y 7 años

EL Despacho concede el uso de la palabra al o la Citante:

En la fecha se hace presente la madre de las menores, quien solicita la Custodia y Cuidado Personal de sus hijas porque pienso que ellas están mejor conmigo, él es una persona que si no se preocupa por su cuidado personal menos el de las niñas, ni siquiera las baña, no las lleva do nde el médico a pesar de que yo las tengo aseguradas. En un principio yo le dí las custodia de las niñas a él porque el trabajo que yo tenía en Cartagena no me permitía ver por ellas y me alejé por el mismo porque él me amenazaba, me pegaba, quería violarme y me daba miedo acercarme a él porque es agresivo y por eso lo demandé ante la Fiscalía por maltrato. Delante de las niñas él me pega, y tengo otro hijo a quien tocó ponerle psicólogo porque el trato de él hacia mi otro hijo también fue muy duro. Actualmente vivo en Armenia y trabajo en "Las Envigadeñas", vivo con mi mamá en la casa de ella y mi otro hijo está con el papá porque él quiso irse con el papá y a él le hace más caso que a mí.

El Despacho concede el uso de la palabra al o la Citado (a):

Trasladada la petición al señor MAURO FRANCISCO MONTOYA PRETEL, manifiesta: "La verdad es que ella me abandonó las niñas donde u na señora en Cartagena y cuando llegué las encontré donde una vecina. A mí me tocaba hacerle la comida a las niñas y lavarles la ropa; cuando la mamá iba era a dormir y haqbiendo tanta pelca decidí venirme a vivir aquí a Armenia y en Septiembre cumpla tres años viviendo sólo con mis hijas. (El padre pone de presente certificados médicos, historias clínicas de las niñas, resultados de Crecimiento y Desarrollo)". La madre manifiesta: "El papá me está pidiendo una cuota alimentaria muy alta que es la suma de \$226.000 por las dos niñas". A la señora se le instruye sobre la fijación de cuota alimentaria para los hijos.



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NIT 900251122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Licencia Mintic : 0002519 de Oct.23 De 2015

Registro Postal: 0400

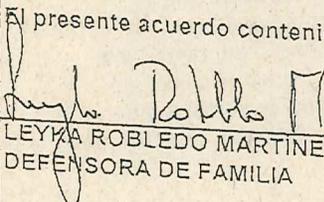
EL Defensor de Familia propone a las partes las siguientes formulas de arreglo para la garantía y restablecimiento de los derechos del niño, niña o adolescente. Según sean las circunstancias que rodean el caso

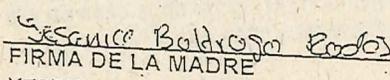
La Defensoría de Familia ilustra sobre el contenido el artículo 44 de la Constitución Política sobre los derechos superiores y prevalentes de los menores, así como los derechos de los N/N/A/ contenidos en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, que protege los derechos de los menores en Colombia. Así mismo les ilustra sobre los derechos y deberes que los padres tienen frente a sus hijos, dentro de ellos el derecho a los alimentos. (Artículo 24 Ley 1098 de 2006) ley 640/201, ley 23 de 1991 y ley 446/1998.

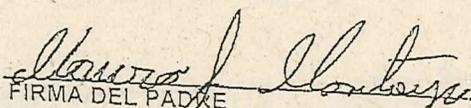
ACUERDOS

Los señores YESENIA BUITRAGO RODAS Y MAURO FRANCISCO MONTOYA PRETEL, en calidad de Padres de las menores LUISA MARÍA Y LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO, llegan al siguiente acuerdo: **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** La Custodia y Cuidado Personal de las menores será ejercida por el Padre, quien velará por el desarrollo integral de las mismas. **CUOTA ALIMENTARIA:** La madre se compromete a aportar mensualmente la suma de \$200.000, pero, teniendo en cuenta que hay una casa de propiedad de los dos padres, la cual se arrienda por la suma de \$150.000, de los cuales le corresponden \$75.000 a la madre que serán aportados de manera directa a los alimentos, debiendo la madre aportar en efectivo la suma de \$125.000 mensuales, los cuales cancelará durante los cinco primeros días de cada mes, iniciando en el mes de Septiembre de 2016. Este dinero será entregado a través de Almacenes Éxito. Esta cuota será incrementada anualmente en el mes de Enero en el mismo porcentaje del IPC. **REGULACION DE VISITAS:** La madre podrá entrevistarse con sus hijas los días Domingo de descanso o Lunes festivo, según se le permita el descanso en el trabajo, para lo cual las recogerá el sábado en la noche o el domingo en la noche y las regresará al otro día a las 6:00 P.M. Esta decisión queda Notificada en ESTRADOS a las partes y es aprobada por la Defensora de Familia por encontrarse conforme a derecho.

El presente acuerdo contenido en esta acta presta merito ejecutivo


LEYKA ROBLEDO MARTÍNEZ
DEFENSORA DE FAMILIA


FIRMA DE LA MADRE
YESENIA BUITRAGO RODAS


FIRMA DEL PADRE
MAURO FRANCISCO MONTOYA PRETEL



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minic. : 0902519 de Oct.23 De 2016
Registro Postal: 0499



ACTA DE CONCILIACIÓN No. 00739
Caso No. 097-2017

FECHA DE SOLICITUD : SEIS (06) DE ABRIL DE 2017
FECHA DE LA AUDIENCIA : NUEVE (09) DE MAYO DE 2017
HORA : OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)

OBJETO: QUE LA SEÑORA YESENIA BUITRAGO RODAS CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN ACTA DE CONCILIACIÓN EFECTUADA EN LA COMISARIA DE FAMILIA DE CARTAGENA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2014, EN LA CUAL SE ESTABLECE UNA CUOTA ALIMENTARIA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000), A FAVOR DEL BIENESTAR DE LAS MENORES LAURA KATERIN MONTOYA BUITRAGO Y LUISA MARIA MONTOYA BUITRAGO, HIJAS DE LA SEÑORA YESENIA BUITRAGO RODAS.

DE IGUAL FORMA EL SEÑOR MAURO FRANCISCO MONTOYA PRETEL SOLICITA QUE LA SEÑORA YESENIA BUITRAGO RODAS, REALICE EL PAGO DE SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DE PESOS (\$6.975.000) QUE CORRESPONDEN A LAS CUOTAS ALIMENTARIAS NO PAGADAS DESDE LA CONCILIACION REALIZADA EL 23 DE MARZO DE 2014; Y ASÍ MISMO, REALIZAR EL INCREMENTO PERTINENTE CON BASE EN EL IPC PARA EL AÑO 2017.

Que por proceder la solicitud realizada por el señor MAURO FRANCISCO MONTOYA PRETEL el día seis (06) DE ABRIL de DOS MIL DIECISIETE (2017), con el objeto anteriormente descrito, este centro se programó audiencia de conciliación para el día NUEVE (9) DE MAYO de DOS MIL DIECISIETE (2017) a las OCHO Y TREINTA de la MAÑANA (8:30 A.M.) en las instalaciones de este Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "José J. Jiménez Ázate" de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, ubicado en la calle 22 nro. 16-54 local 1, edificio cervantes de la ciudad de Armenia, Quindío, y se libraron las respectivas citaciones las cuales fueron enviadas por la oficina de correo servientrega a las partes según constancia de entrega de las mismas.

LUGAR Y PARTES En la ciudad de Armenia Quindío ante nosotros, GABRIEL EDUARDO OROZCO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.885.687 expedida en Armenia, Quindío, obrando como Estudiante Conciliador y MARIA CAMILA OROZCO ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.953.056 de Armenia, Quindío, obrando como Estudiante Observadora del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "José J. Jiménez Ázate", de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia, ubicado en la Calle 22 No. 16-54 Local 1 Edificio Cervantes, de la ciudad de Armenia Quindío, en la fecha y hora antes citada comparecieron las siguientes personas:

PARTE CONVOCANTE, MAURO FRANCISCO MONTOYA PRETEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.733.293 de Armenia, residente en el Barrio Simón Bolívar Mz. 10 Casa N° 24 de Armenia, Quindío, celular 3215717156, sin correo electrónico, ocupación oficios varios, solicitó audiencia de conciliación el SEIS (06) DE ABRIL de DOS MIL DIECISIETE (2017) con YESENIA BUITRAGO RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.130.633.115 de Cali, Valle, con residencia en Barrio El Recuerdo Cll 48 casa 1A, celular 3007097065, correo electrónico yesseniabuitrago12@gmail.com, ocupación ama de casa, en su calidad de PARTE CONVOCADA, quien confiere poder escrito a la abogada JACKELINE BARRAGÁN ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.940.831, portadora de la tarjeta profesional número 233983 del Consejo Superior de la Judicatura, con el OBJETO antes descrito.

En tal virtud, se instala la audiencia en la fecha y hora programada, esto es, MAYO NUEVE (09) de DOS MIL DIECISIETE (2017) a las OCHO Y TREINTA de la MAÑANA (8:30 A.M.),

INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA del Ministerio de Justicia y del Derecho



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NIT 900151122-2

09 UIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

PRIMERA COPIA
Presia Merito Ejecuto
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Seccional Armenia
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Seccional Armenia
CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN



Continuación ACTA DE CONCILIACIÓN No. 00739
Caso No. 097-2017

se le otorga personería jurídica a la abogada JACKELINE BARRAGÁN ARIAS, apoderada de la parte convocada YESENIA BUITRAGO RODAS, y el conciliador explica a las partes los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno, las bondades de la conciliación, tales como ser un mecanismo legal para lograr a través de ella un arreglo formal de los desacuerdos que existan entre las partes, evitándose así, engorrosos procesos que representan pérdida de tiempo, desgaste en salud, energía, gastos económicos, entre otros, por ello, la conciliación es el mejor medio como mecanismo alternativo de solución a un conflicto. Es claro que para darse una buena conciliación cada una de las partes debe estar dispuesta a sacrificar algo de su derecho y así poder llegar a un acuerdo justo y beneficioso para las partes.

De acuerdo con la ley se le concede la palabra a la parte convocante y luego a la parte convocada, para que expongan sus inquietudes y busquen la conciliación al asunto objeto de esta audiencia:

Es así como se le concede la palabra a la PARTE CONVOCANTE el señor MAURO FRANCISCO MONTOYA PRETEL, quien manifiesta que la convocada no ha cumplido la cuota alimentaria pactada en la audiencia de conciliación, acordada en la Comisaría de Familia de Cartagena el día 23 de marzo de 2014 en la cuantía de \$225.000 donde ambos aportaban en un 50% para el sostenimiento de las menores LAURA KATERIN MONTOYA BUITRAGO y LUISA MARIA MONTOYA BUITRAGO. Últimamente estuvo aportando la cuota alimentaria, pero adeuda los meses de abril y mayo de 2017.

Posteriormente se le concede la palabra a la PARTE CONVOCADA la señora YESENIA BUITRAGO RODAS, quien le cede la palabra a la abogada JACKELINE BARRAGÁN ARIAS, quien manifiesta que la convocada sí ha realizado pagos por el periodo que se le reclama y lo demuestra con recibos de los giros. La cuantía total que dice adeudar con los pagos realizados es de \$3.350.000 y no de \$6.975.000 que fue la cuantía estipulada por el convocante.

Adicionalmente, en agosto de 2016, se realizó otra audiencia de conciliación en Bienestar Familiar de Armenia, donde la cuantía de la cuota alimentaria fue disminuida de \$225.000 a \$200.000 porque la convocada devengaba un salario menor.

La convocada tiene ánimo conciliatorio y propone pagar la suma \$3.807.000 de acuerdo a los comprobantes de pago que están en su poder, con la cual quedaría saldada la deuda por concepto de cuotas alimentarias atrasadas hasta el mes de mayo de 2017 que se encuentran a favor de las menores LAURA KATERIN MONTOYA BUITRAGO y LUISA MARIA MONTOYA BUITRAGO.

La forma de pago del valor anteriormente mencionado será con el 50% del bien inmueble ubicado en el Barrio Simón Bolívar manzana 10 Casa N° 24 de Armenia, Quindío, del cual será trasladado el título y dominio a nombre del señor MAURO FRANCISCO MONTOYA PRETEL, quien es el padre y tiene la custodia y cuidado personal de las menores. Asimismo, se compromete a cancelar la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia que pesa sobre el bien inmueble a favor de la convocada, la señora YESENIA BUITRAGO RODAS, como también, pagar el 100% de los costos de escritura pública, costos de cancelación de

PRIMERA COPIA
Presta Mérito Ejecutivo
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Seccional Armenia
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

INSPECCIÓN CONTROL Y VIGILANCIA del Ministerio de Justicia y del Derecho



CERTIFICADO
EJE CAFETERIA
NIT 900151122-2

09 JUL. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Minic. : 0002519 de oct.23 de 2017
Registro Postal: 4444



Continuación ACTA DE CONCILIACIÓN No. 00739
Caso No. 097-2017

afectación de vivienda familiar, costos de cancelación de patrimonio de familia y costos de registro.

Manifiesta de igual forma, que el trámite de cancelación y traspaso del dominio y título del bien inmueble, lo realizará el día 31 de julio de 2017 en una notaría del círculo de Armenia.

Nuevamente se le otorga la palabra al convocante el señor MAURO FRANCISCO MONTOYA PRETEL, quien manifiesta que acepta lo propuesto por la CONVOCADA, esto es, que se le traslade el título y el dominio del 50% del bien inmueble ubicado en Barrio Simón Bolívar, Manzana 10 Casa N° 24 de Armenia, Quindío, como también que la señora YESENIA BUITRAGO RODAS, cancele el 100% de los costos de escritura pública, costos de cancelación de afectación de vivienda familiar, costos de cancelación de patrimonio de familia y costos de registro, para que queden saldadas las cuotas alimentarias adeudadas hasta el mes de mayo de 2017, trámite que se acepta sea realizado el 31 de julio de 2017.

Después de lo manifestado por las partes se llega a la siguiente:
FÓRMULA DE ARREGLO TOTAL

1. La señora YESENIA BUITRAGO RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.633.115 de Cali, Valle del Cauca, se compromete de manera libre, consciente y voluntaria en pagar la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$3.807.000), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas hasta el mes de mayo de 2017 a favor de las menores LAURA KATERIN MONTOYA BUITRAGO y LUISA MARIA MONTOYA BUITRAGO, quienes están representadas por el señor MAURO FRANCISCO MONTOYA PRETEL, identificado con la cédula de ciudadanía 9.733.293 de Armenia, Quindío.
2. La forma de pago del valor anteriormente mencionado será con el 50% del bien inmueble ubicado en el Barrio Simón Bolívar manzana. 10 Casa N° 24 de Armenia, Quindío, del cual se trasladará el título y dominio del mismo a nombre del señor MAURO FRANCISCO MONTOYA PRETEL, quien es el padre y tiene la custodia y cuidado personal de LAURA KATERIN MONTOYA BUITRAGO y LUISA MARIA MONTOYA BUITRAGO para que disponga del bien a favor de las menores.
3. Asimismo, la señora YESENIA BUITRAGO RODAS, se compromete a cancelar la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia que pesa sobre el bien inmueble a favor de la convocada.
4. La señora YESENIA BUITRAGO RODAS, también se compromete a pagar el 100% de los costos de escritura pública, costos de cancelación de afectación de vivienda familiar, costos de cancelación de patrimonio de familia y costos de registro.
5. La fecha acordada para la realización del trámite de cancelación de afectación de vivienda familiar, cancelación de patrimonio de familia de registro y traspaso del dominio y título del bien inmueble antes mencionado es el día 31 de julio de 2017 en una notaría del círculo de Armenia.

PRIMERA COPIA
Presta Mérito Ejecutivo
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Seccional Armenia
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

Seccional Armenia
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA del Ministerio de Justicia y del Derecho



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

09 JUL 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, SECCIONAL ARMENIA
CÓDIGO DEL CENTRO 2052
AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO MEDIANTE
RESOLUCIÓN 3050 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1992.



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia
Seccional Armenia

Continuación ACTA DE CONCILIACIÓN No. 00739
Caso No. 097-2017

ACTO APROBATORIO

En consideración a que las partes han manifestado que aceptan libre y voluntariamente el acuerdo conciliatorio anterior y se responsabilizan de sus obligaciones, el Conciliador manifiesta que lo ha encontrado ajustado a derecho. Se advierte a las partes que de conformidad con la LEY 446 de 1998, la LEY 640 DE 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia, el presente acuerdo presta MERITO EJECUTIVO y HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA en lo relativo al acuerdo logrado.

Para constancia la audiencia de conciliación se inició a las OCHO Y TREINTA de la MAÑANA (8:30 A.M.) y se da por terminada a las DIEZ de la MAÑANA (10:00) A.M del NUEVE (09) de MAYO de DOS MIL DIECISIETE (2017) y después de leída y en señal de aprobación del contenido, se firma por quienes en ella intervinieron.

PRIMERA COPIA
Presta Merito Ejecutivo
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Seccional Armenia
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

MAURO FRANCISCO MONTOYA PRETEL
CC N° 9.733.293 de Armenia (Q)
CONVOCANTE

YESENIA BUITRAGO RODAS
CC N° 1.130.633.115 de Cali (V)
CONVOCADO

JACKELINE BARRAGAN ARIAS
C.C. 41.940.831 de Armenia
T.P. 233983 del C. S. de la J.
Apoderada parte Convocada

GABRIEL EDUARDO OROZCO
CASTIBLANCO
CC N° 1.094.885.687 de Armenia (Q)
Estudiante Conciliador

MARIA CAMILA OROZCO ZULUAGA
CC N° 1.094.953.056 de Armenia (Q)
Estudiante Observadora

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Seccional Armenia
CONSULTORIO JURÍDICO Y
CENTRO DE CONCILIACIÓN

OLMEY CASTILLO GALLEGO
Coordinador Centro De Conciliación
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación José J. Jiménez Átzate
Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia
C.C 89.003.962 de Armenia Q - T.P. 208.816 del C.S. de la J.



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA del Ministerio de Justicia y del Derecho

09 UIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Licencia Minic. : 0002519 de Oct.23 De 2015

Registro Postal: 0400



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

TMR

NUJP 1092459609

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41675436

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/> 04	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	N	4	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA / QUINDIO / ARMENIA									

Datos del inscrito

Primer Apellido MONTOYA					Segundo Apellido BUITRAGO									
Nombre(s) LAURA KATERYN														
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH					
Año	2	0	0	9	Mes	F	E	B	Día	1	2	FEMENINO	A	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)										COLOMBIA QUINDIO ARMENIA				

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 51207847-4
---	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos BUITRAGO RODAS YESENIA	
Documento de identificación (Clase y número) C.C 1,130,633,115 CALI	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MONTOYA PETREL MAURO FRANCISCO	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 9,733,293 ARMENIA	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BUITRAGO RODAS YESENIA/B/ SIMON BOLIVAR Mz 10 Cs24 ARMENIA	
Documento de identificación (Clase y número) C.C 1,130,633,115 CALI	Firma <i>Yesenia Buitrago</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 0 9 Mes FEB Día 2 3	Nombre y firma del funcionario que autoriza GILBERTO RAMIREZ ARCILA Nombre y firma
---	--

Reconocimiento paterno MONTOYA PETREL MAURO FRANCISCO <i>Mauro Petrel Montoya</i> Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento GILBERTO RAMIREZ ARCILA Nombre y Firma
--	--

ESPACIO PARA NOTAS

ANOTADO EN EL L.V.F. No 164 DEL 23 DE FEBRERO DE 2009

SE EXPIDE PARA:

Nombre

A SOLICITUD DE *Laura Francisco Montoya*

IDENTIFICADO CON C.C. N° *9733293*

CALLE 20 # 15-35 ARMENIA - QUINDIO

TELEFONOS: 741 15 60 - 744 55 01

NOTARIO CUARTO

06 FEB 2015



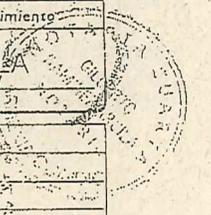
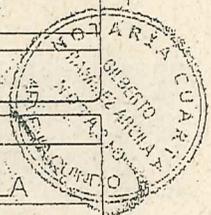
CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
N° 900151122-2

04 JUL 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minic. : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 50263234

NUID 1.092.451.679

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Ministerio Consulado Compañía Inspección de Policía Código N 4 3

NOTARIA 4 ARMENIA - COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA

Datos del inscrito

Primer Apellido: MONTROYA
Segundo Apellido: BULTRAGO

Nombre de nacimiento: LUISA MARIA

Año: 12 0 11 Mes: FEB Día: 12 9
Lugar de nacimiento: COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Sexo: Femenino
Estado Civil: POSITIVO

Tipo de documento: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 102775453

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: BULTRAGO RODAS YBSENIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.130.633.115

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MONTROYA PERREL MAURO FRANCISCO

Documento de identificación (Clase y número): CC 9.733.293

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: BULTRAGO RODAS YBSENIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.130.633.115

Firma: YBSENIA B. RODAS

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 20 11 Mes ABR Día 06

Nombre y firma del funcionario que autoriza: GILBERTO RAMIREZ ARCIANO

Membrete y firma: NOTARIO

Reconocimiento público

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

NOTARIA CUARTA ARMENIA O.P. Ref. L
COMO NOTARIO CUARTO DEL CANTON DE
ARMENIA - QUINDIO - DE FE - FEB - LA
PRESENTE FOTOCOPIA ESTA TOMADA DE
SU LIBRO ABREVIADO DE VARIOS DE
NOTARIOS 06/05/2011.
SE EXPIDE PARA
tramite
A SOLICITUD DE Néstor Montoya
IDENTIFICADO POR EL N° 1.733.243
CALLE 20 # 14-35 ARMENIA - QUINDIO
TELEFONOS 741 11 60 - 744 53 61
NOTARIO - CUARTO



06 ABR 2011

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NIT 900151122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Fecha Mincic: 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

Radicación 63001311000420200021200

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda Ejecutiva de alimentos promovida mediante apoderado judicial por el señor Mauro Francisco Montoya Petrel quien actúa en representación de las menores: Luisa María y Laura Kateryn Montoya Buitrago en contra de Yesenia Buitrago Rodas al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. La parte demandante no acreditó ni allegó en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Ejecutiva de alimentos promovida mediante apoderado judicial por el señor Mauro Francisco Montoya Petrel quien actúa en representación de las menores: Luisa María y Laura Kateryn Montoya Buitrago en contra de Yesenia Buitrago, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Al Dr. EDISON VILLAMIL LONDOÑO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias como apoderado principal y como sustitutos a RAUL VILLAMIL LONDOÑO Y JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e7a2d73fdebb7c76997dbd5d970aeb8fc880d120757830b10a635c31db537f6
Documento generado en 20/10/2020 03:42:12 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

09 OCT. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic. : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

SUBSANACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS. RAD. 2020-00212 DTE. MAURO FRANCISCO MONTOYA P. DDA. YESENIA BUITRAGO RODAS. JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

De: Edison Villamil (villamiled@yahoo.com)

Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: viernes, 23 de octubre de 2020 10:51 a. m. GMT-5

ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO

Abogado

C.C. No. 94.251.813 de Caicedonia V.

T.P. No. 90.756 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 14-17 Edificio Súramericana Oficina 403

Armenia Quindío

Cel. 3154222951

PBX. 7442474



Memorial Solicitando Medida Cautelar (Mauro Francisco Montoya Petrel Vs Yesenia Buitrago Rodas).pdf
187.8kB



Mauro Fracisco Montoya Petrel Vs Yesenia Buitrago Rodas (Sub Dda Ejecutiva).pdf
179.2kB



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NIT 900151122-2

09 OCT. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Licencia Mintic : 0002519 de Oct.23 De 2015

Registro Postal: 0400



VILLAMIL & VILLAMIL

ABOGADOS



Magister en Derecho Público y Especialistas en Derecho de Familia, Civil-Contratos y Obligaciones-, Universidades Santo Tomás, Libre, La Gran Colombia y Panthéon Assas (París Francia).

Doctor
FREDY ARUTO GUERRA GARZÓN
JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío.



CERTIPostal
EJE CAFETERO
NIT 900151122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Licencia Mimitic : 6002519 de Oct.23 De 2015

Registro Postal: 8490

REF: MEMORIAL SUBSANADO DEMANDA

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Dte: Mauro Francisco Montoya Petrel

Menores Luisa María y Laura Katerin

Dda: Yesenia Buitrago Rodas

Rad: 2020-00212-00

EDISON VILLAMIL LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 94.251.813, expedida en Caicedonia Valle, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 90.756, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del ejecutante, **MAURO FRANCISCO MONTOYA PETREL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia Q., Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 9.733.293 expedida en Armenia Q., por medio del presente escrito me permito **SUBSANAR**, la demanda en los siguientes términos:

Al momento de escanear los documentos anexos de la demanda y de elaborar el correo electrónico y de adjuntar los archivos en formatos PDF contentivos de la demanda y sus anexos, no se adjuntó el memorial en archivo PDF contentivo de la Medida Cautelar que también iba anexo a la demanda, en este asunto, en razón a que la parte ejecutada percibe ingresos salariales por están vinculada laboralmente.

Por tal razón adjunto al presente me permito hacerle llegar un archivo en formato PDF, el memorial contentivo de la Medida Cautelar, con lo cual queda relevada la parte ejecutante del deber de enviar de manera simultánea a la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en la parte inicial del inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Me permito manifestar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 del Código General del Proceso, **RENUNCIO** al resto del término que fuera concedido en el numeral 2° del auto que inadmitió la demanda.

Por último, resulta importante aclarar que, el presente memorial, así como el respectivo poder para actuar, no cuentan con la firma digitalizada del suscrito ni de la poderdante, en razón a que los incisos, segundo y primero, respectivamente, de los artículos 2° y 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, autorizan el envío de escritos y poderes sin la firma

manuscrita o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales.

Del Señor Juez, Cordialmente,

ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO
C.C. Nro. 94.251.813 de Caicedonia V.
T.P. Nro. 90.756 del C.S. de la J.



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

Expediente 2020-0212-00 (63001311000420200021200)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

A Despacho se encuentra la presente solicitud para demanda EJECUTIVA de Alimentos, promovida mediante apoderado judicial por Mauro Francisco Montoya Petrel quien actúa en representación de las menores LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO y LUISA MARÍA MONTOYA BUITRAGO, contra de YESENIA BUITRAGO RODAS al ser estudiada se observa que se está dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 y 430 del Código General del Proceso. En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda EJECUTIVA de Alimentos, *Copia Cotejada con el Original* mediante apoderado judicial por Mauro Francisco Montoya Petrel quien *Licencia Minitic: 0002519 de 04.23 De 2015* actúa en representación de las menores LAURA KATERYN MONTOYA BUITRAGO y LUISA MARÍA MONTOYA BUITRAGO, contra de YESENIA BUITRAGO RODAS, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra de YESENIA BUITRAGO RODAS, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a cuotas de alimentos:

- 1 Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de JUNIO de 2017.
2. La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de JULIO de 2017-
3. La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de AGOSTO de 2017.



09 NOV. 2020

Copia Cotejada con el Original
Licencia Minitic: 0002519 de 04.23 De 2015



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit. 900151122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Licencia Minic. : 0002519 de Oct.23 De 2015

Registro Postal: 0400

2

4. La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de SEPTIEMBRE de 2017
5. La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de OCTUBRE de 2017,
6. La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de NOVIEMBRE de 2017,
7. La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.500) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de DICIEMBRE de 2017,
8. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de ENERO de 2018.
9. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de FEBRERO de 2018
10. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de MARZO de 2018
11. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de ABRIL de 2018
12. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de MAYO de 2018.
13. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de JUNIO de 2018,
14. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de JULIO de 2018.
15. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de AGOSTO de 2018.
16. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS

(\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de SEPTIEMBRE de 2018.

17. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de OCTUBRE de 2018

18. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de NOVIEMBRE de 2018.

19. La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$220.150) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de DICIEMBRE de 2018.

20. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de ENERO de 2019.

21. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de FEBRERO de 2019.

22. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de MARZO de 2019.

23. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de ABRIL de 2019

24. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de MAYO de 2019

25. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de JUNIO de 2019.

26. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de JULIO de 2019.

27. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de AGOSTO de 2019.



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

09 JUL. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL.
Licencia Mintic : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic.: 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400 4

28. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de SEPTIEMBRE de 2019.
29. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de OCTUBRE de 2019
30. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de NOVIEMBRE de 2019.
31. La suma de DOSCIENTOS VEINTE SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$227.151) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de DICIEMBRE de 2019.
32. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de ENERO de 2020.
33. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de FEBRERO de 2020.
34. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de MARZO de 2020.
35. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de ABRIL de 2020
36. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de MAYO de 2020.
37. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de JUNIO de 2020.
38. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de JULIO de 2020.

39. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de AGOSTO de 2020.

40. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de SEPTIEMBRE de 2020,

41. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$235.783) MONEDA CORRIENTE, como capital representado en la cuota de alimentos que debía cancelarse el 05 del mes de OCTUBRE de 2020.

SEGUNDA: Por los intereses de mora sobre cada cuota de alimentos en cobro desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total a la tasa del 6% anual.

Por las mesadas o cuotas alimentarias que en lo sucesivo o a futuro se sigan causando y sus correspondientes intereses moratorios.

TERCERO: Por las costas del proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020, y entéresele que cuenta con el termino de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbello y sus anexos.

QUINTO: Se reconoce suficiente personería para actuar al DR. EDISON VILLAMIL LONDOÑO, para actuar rrepresentación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minic. : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

125cb2ef971b069c160ecb8f593395d4e5478ee41766d48fe9f354fdb77818fe

Documento generado en 12/11/2020 11:21:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

09 DIC. 2022

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic : 0002519 de 08.23 De 2015
Registro Postal: 0400



OFICINA BOGOTA
482 44 07
CALLE 64G NO 70D 34
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.109661520505

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail

Que el día 2022-12-09 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: ENVIOS JURIDICOS
Contacto: NOTIFICACIONES JUDICIALES
Dirección: CALLE 20A 14-57 OF 102 - 103 ED EL CAIRO PASAJE ARMENIA QUINDIO
Teléfono: 7359090
Identificación: C Cedula 9738256-1

Datos de destinatario

Nombre: YESENIA BUITRAGO RODAS2020 00212 00
Contacto: USUARIO ENVIA NOTIFICACION EDISON VILLAMIL LONDONO
Dirección: CORREO ELECTRONICO INSCRITO villamiled@yahoo.com ARMENIA QUINDIO
Nombre: 1 1

Correo electrónico destinatario: yesseniabuitrago12@gmail.com
Asunto: NOT PER JUZ 04 DE FLIA CTO ARM RAD 2020 00212 DDO YESENIA BUITRAGO RODAS ABOGA EDISON VILLAM
Token único del mensaje de datos: 8A89DD7A-C199-4962-B61E-EB0F8DF25EA6

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-12-09 09:59:19	2022-12-09 14:59:01	{"To": "yesseniabuitrago12@gmail.com", "SubmittedAt": "2022-12-09T14:59:01.8010475Z", "MessageID": "8a89dd7a-c199-4962-b61e-eb0f8df25ea6", "ErrorCode": 0, "Message": "OK"}

Bounce - [Correo electrónico reboto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-12-09 09:59:24	2022-12-09 14:59:02	The server was unable to deliver your message (ex: unknown user, mailbox not found).

Archivos adjuntos al mensaje de datos (correo electrónico):

[{"COUNTED_PAGES":0,"CREATED_AT":"2022-12-09 09:57:41","EXTENSION":"APPLICATION/PDF","ID":145233,"LOAD_ID":145233,"NAME":":NOT PER JUZ 04 DE FLIA CTO ARM RAD 2020 00212 DDO YESENIA BUITRAGO RODAS ABOGA EDISON VILLAMIL LONDONO F36.PDF","PAGES":":","PATH_PAGES":":/HOME/ADMINFIVE//2022/12/09/18354259157300","SIZE":":10871042","USER_ID":":381100940","USER_NAME":":GONZAL

Firma autorizada

CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO

Nit 900151122-2

Licencia Mintic.: 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Notificaciones, documentos jurídicos
Para constancia se firma en, a los 12 días del mes Diciembre del año 2022

Página 1 de 1

CONSTANCIA ARCHIVO ADJUNTO ENVIADO CERTIFICACION

FivePosta

No DE GUIA DE CORREO: 109661520505

EL DIA 09 DICIEMBRE DE 2022 SE ENVIÓ CORREO ELECTRONICO A yessenibuitrago12@gmail.com EL SIGUIENTE CONTENIDO

ARCHIVO ADJUNTO: NOT PER JUZ 04 DE FLIA CTO ARM RAD 2020 00212 DDO YESENIA BUITRAGO RODAS ABOGA EDISON VILLAMIL LONDONO F36

COTEJO: JUZ 04 DE FLIA CTO ARM

RADICADO: 2020 00212 00

DEMANDANTE: MAURO FRANCISCO MONTOYA PRETEL

DEMANDADO: YESENIA BUITRAGO RODAS

USUARIO ENVIA NOTIFICACION: EDISON VILLAMIL LONDONO

CORREO ELECTRONICO INSCRITO: villamiled@yahoo.com

Detalle de guía 109661520505

- GUÍA
- REMITENTE
- DESTINATARIO
- ARCHIVOS

Archivos

NOT PER JUZ 04 DE FLIA CTO ARM RAD
2020 00212 DDO YESENIA BUITRAGO
RODAS ABOGA EDISON VILLAMIL
LONDONO F36.pdf

DESCARGAR



CERTIPOSTAL

EJE CAFETERO

Nit 900151122-2

Licencia Mintic.: 0002519 de Oct.23 De 2015

Registro Postal: 0400

Notificaciones, documentos jurídicos
Actos administrativos

Para confirmar No guía

<https://certipostal.fivesoftcolombia.com/index.php>